



[www.alonsoycia.com.mx](http://www.alonsoycia.com.mx)

**Boletín**

**Informativo**



**Estimado Cliente:**

El pasado 10 de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto por virtud del cual se reformó el artículo 2665 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, relativo al señalamiento de la cláusula de beneficiario o testamentaria en la escritura pública que formalice los contratos o actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles, con lo cual, se evita el trámite sucesorio correspondiente respecto del bien inmueble de que se trate.

En ese sentido, consideramos importante recordar que, previo a la reforma de referencia, dicho artículo le daba la posibilidad a la persona que adquiriera un inmueble localizado en el Estado de Jalisco, a designar el beneficiario para obtener la propiedad de dicho inmueble en caso de su fallecimiento. No obstante, esta disposición limitaba al adquirente del inmueble a que dicho beneficiario solo pudiera ser su cónyuge, sus ascendientes o sus descendientes.

De la misma manera, es importante resaltar que, con la reforma de referencia, la persona que adquiera un inmueble localizado en el Estado de Jalisco ahora puede designar a cualquier persona, incluyendo una persona moral, para que, a su fallecimiento, adquiera el inmueble correspondiente.

Finalmente, cabe señalar que esta reforma entró en vigor el pasado 11 de septiembre.

Esperando que el contenido de este boletín sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

**Área Corporativa**